



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
VICERRECTORÍA ACADÉMICA
Dirección de Servicios Académicos al Profesor



REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE
PROFESORES EXTRANJEROS

Aprobado en Consejo Académico N° 11-94 Extraordinario del 5 de
abril de 1994



Artículo 1: La Universidad de Panamá, conforme a lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo 105 del Estatuto de la Universidad, podrá contratar Profesores Extranjeros, quienes estarán sujetos al presente Reglamento Especial.

Artículo 2: Los docentes extranjeros tendrán las categorías siguientes:

- a) Profesor Extranjero Extraordinario
- b) Profesor Visitante
- c) Profesor Extranjero **Especiales**

Artículo 3: Profesores Extraordinarios: son aquellas personalidades sobresalientes del país o del extranjero, a quienes el Rector, previa recomendación de la respectiva Junta de Facultad, y aprobación del Consejo Académico, nombre o contrate para el desempeño de tareas docentes o investigación por el tiempo y la remuneración que la universidad y el Profesor acuerden.

Artículo 4: Profesores Visitantes: Son Profesores Extranjeros o nacionales residentes en el exterior, que la Universidad contrato, previa solicitud de la Junta de Facultad, aprobación del Consejo Académico, para tareas docentes o de investigación, durante uno o más períodos regulares completos o parte del mismo.

Artículo 5: En los casos que existan convenios de intercambios de docentes o investigadores con otro países, se procederá en base a lo establecido en el convenio.

Artículo 6: Profesor Extranjero Especiales: es aquel Profesional extranjero con alto índice académico y con ejecutoría o experiencia docente profesional, que reside o no en Panamá, a quienes la Universidad de Panamá para contratar hasta por un año renovable, previa solicitud del Decano de la Facultad, o del Director del Centro Regional Universitario o el Director de un Instituto o del Programa de Postgrado respectivo.

Parágrafo: Los anuncios de la apertura de las posiciones docentes para profesores **especiales** extranjeros serán nivel nacional e Internacional (en las revistas Internacionales especializadas en el área particular del conocimiento). Dichos anuncios indicarán el período por el cual serán contratados.

Artículo 7: Los Profesionales extranjeros que a partir de la aprobación del presente Reglamento desea ingresar o prestar servicios en la Universidad de Panamá en calidad

de Profesor extranjero serán seleccionados y contratados de conformidad con lo establecido en el “Reglamento para la Selección de Nuevos Profesores **Especiales** y Asistentes”.

Parágrafo: Cuando una unidad académica o un Programa de Postgrado requiera de los servicios de un profesor extranjero para el desempeño de tareas docentes, de investigación o de extensión, por un período de tiempo no mayor de un (1) mes, este podrá ser nombrado mediante Resolución por el Rector previa recomendación de la Vicerrectoría Académica o de la Vicerrectoría de investigación y Postgrado, según sea el caso. El Jefe de la Unidad Académica o el Coordinador del Programa de Postgrado deberán presentar un informe razonado sobre los motivos de la solicitud. En estos casos la Universidad de Panamá podrá sufragar los gastos de transporte y viáticos del profesor extranjero.

Artículo 8: La contratación de Docentes extraordinarios visitantes extranjeros se regirá por lo señalado en los artículos 3 y 4 del presente Reglamento.

Artículo 9: La remuneración de los profesores extranjeros según su categoría será establecida por el Consejo Administrativo. Los casos especiales relacionados con la remuneración serán tratados por el Consejo Administrativo, a solicitud del Decano, o Director del Centro Regional o de Instituto, previo informe de la unidad respectiva. Se exceptúa de esta norma, los profesores patrocinados por otras unidades.

Artículo 10: Los profesores extranjeros no requieren de permiso de trabajo, ni de idoneidad profesional en Panamá, para ser contratados para Labores Académicas.

Artículo 11: Los profesores extranjeros, una vez contratados por la Universidad de Panamá, deberán cumplir con lo establecido en la Ley y el Estatuto y demás reglamentos universitarios.

Artículo 12: Los casos especiales de profesores extranjeros que por cualquier causa no puedan aportar todos los documentos, serán analizados individualmente por el Consejo Académico.

Artículo 13: Los Profesores extranjeros visitantes, extraordinarios o eventuales al término de su labor, deberán presentar informe al Decano o Director respectivo, de las actividades desarrolladas.

Artículo Transitorio: Los Profesores extranjeros que actualmente están contratados por la Universidad de Panamá y que no han aportado los documentos requeridos por las autoridades, no podrán



ser contratados nuevamente hasta tanto entreguen dichos documentos debidamente legalizados y autenticados.

APROBADO EN CONSEJO ACADEMICO No. 11-94 EXTRAORDINARIO
DEL 5 DE ABRIL DE 1994.